



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN “PANTANO DE VALDEINFIERNO”, EN EL PARAJE DEL MISMO NOMBRE, TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA A SOLICITUD DE JOSÉ ANTONIO MARÍN ALCÁZAR.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 31/10 AU/AAU instruido a instancia de José Antonio Marín Alcázar, con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. de La Paca, 38, 30810 Zarcilla de Ramos, Lorca, y N.I.F.: 23115120-M al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente a un proyecto de explotación de la concesión “Pantano de Valdeinfierno”, en el término municipal de Lorca, por tratarse de un proyecto incluido en el Art. 84.2.b. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada , resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2010, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documento ambiental sobre las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado

por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento ambiental del proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Lorca	X
○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
○ D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Ecologistas en Acción	
○ ANSE	X

Tercero. El 13 de abril de 2011, se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 28 de julio de 2014, certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 283, 7 de diciembre 2013, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado anteriormente mencionados, habiéndose recibido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura y del Ayuntamiento de Lorca.

Con posterioridad a la emisión del Certificado de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, también han informado al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto, el Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos de fecha 10 de diciembre de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y de fecha 29 de julio de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de explotación de la concesión "Pantano de Valdeinfierno", en el término municipal de Lorca, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con el artículo 133, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2009, de Protección Ambiental Integrada se habrá de aportar una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año. El contenido de la misma deberá ajustarse al modelo oficial aprobado por la Consejería con competencias en medio ambiente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano

de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 30 de abril de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

Las actuaciones previstas se localizan en el término municipal de Lorca, dentro del ámbito de la Diputación de "La Culebrina", en las parcelas catastrales 36 y 37 del polígono 265, de Lorca.

Se trata de una explotación minera "antigua", pues en ella se vienen desarrollando trabajos de extracción desde hace más de treinta años; a partir del 01-09-1986 como recurso de la Sección "C", y con anterioridad a esta fecha como recurso de la sección "A".

El perímetro de la parcela donde se pretende seguir desarrollando las labores de extracción viene determinado por las coordenadas U.T.M.:

VÉRTICE	Coordenadas U.T.M. (ED50-30N)	
	X	Y
0	590.138,9661	4.184.555,1080
1	590.130,1371	4.184.281,7504
2	589.918,8810	4.184.392,4034
3	589.916,7314	4.184.471,1408
4	589.995,1648	4.184.562,2848
SUPERFICIE TOTAL DELIMITADA = 4,50		
HECTÁREAS		

El acceso a la cantera se hace desde la carretera de Lorca-Caravaca, C-3211, hasta el p.k. 42, en el cual se toma el desvío hacia Zarcilla de Ramos, carretera C-14.

El producto obtenido es en forma de bloques comerciales, con un volumen de 5 a 7 m³.

La producción media útil prevista por año es de unos 2.880 m³, (7.200 t). El recurso útil obtenido se destinará a la construcción con fines ornamentales (roca ornamental).

El método de explotación será mediante bancos descendentes, y avance general en sentido S-N, W-E y E-W.

El volumen de cubicación en lo que respecta a la concesión es de 380 m³.

Se prevé un aprovechamiento medio del recurso a lo largo del tiempo del 25 %.

La vida de la explotación se prevé por tanto en 33 años.

La longitud máxima final del frente será de unos 230 m. y su anchura final máxima de unos 250 m, con una altura total máxima de 105 m y mínima de 0 m, dividida en bancos como máximo de 10 m durante la fase de explotación y 7 m en la fase de restauración.

Es destacable que en la actualidad el frente en su parte superior se inicia en la cota 820 m.s.n.m. y desciende hasta alcanzar la cota 721-720 m.s.n.m. Se pretende realizar dos actuaciones diferentes:

A) Trabajos cuyo único fin sea la restauración del área ya afectada al sur del límite marcado en los planos numero 6 y 7 como de protección del yacimiento arqueológico. (línea de color verde).

A-1) Banqueo a partir de la cota 775-773 m.s.n.m. hasta la cota 757 m.s.n.m. Los niveles de berma en la fase de banqueo serán los siguientes:

Nivel: 771; Nivel: 757; Nivel 764.

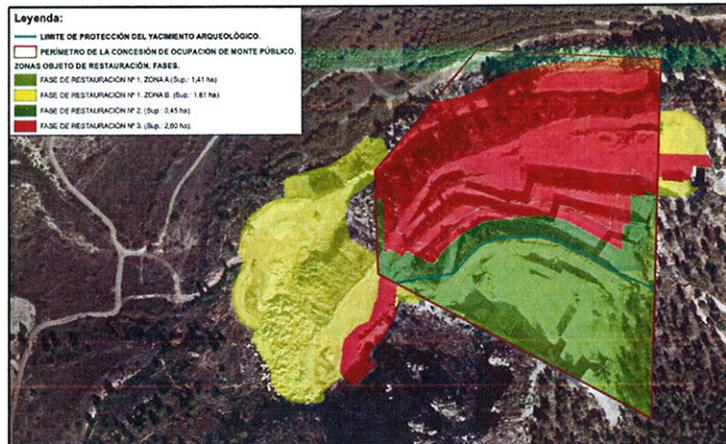
A-2) A partir del límite mínimo de banqueo, hacia el sur, y hasta el límite de la zona afectada por la explotación, se procederá al relleno para taluzamiento del frente con escombros procedente de la explotación (bloques de escollera).

Se realizará en sentido ascendente con aporte de bloques inservibles y material grueso de desecho procedente de las labores de explotación en la cantera.

Dicho relleno estará estructurado en bancos de unos 10 a 11 m. de altura, con bermas de amplitud variable (mínimo 5m.) y pendientes máximas de 42 °.

Para el referido cometido se necesitará un volumen de unos 36.000 m³ de escombros que por motivos operativos y de disposición del mismo se depositará, hasta su conclusión, de forma progresiva y paralela con las labores de extracción.

Posteriormente se realizará el aporte de suelo y la plantación de especies vegetales. También se llevará a cabo la restauración de cualquier zona que se encuentre afectada por las labores y fuera del perímetro de ocupación.



En amarillo y verde claro, zonas a restaurar durante el primer decenio tras aprobación del Plan.

B) Explotación propiamente dicha (aprovechamiento del recurso).

Se contempla en sentido descendente a partir de la cota 757 m.s.n.m., desde la línea marcada como límite de protección del yacimiento arqueológico, hacia el norte, hasta los límites de ocupación de la parcela (cota 715 m.s.n.m.). El área así delimitada engloba una superficie de 3,11 ha.

Se realizara la extracción en bancos con 10 m. de altura máxima y 10 m. de anchura mínima (plataforma de trabajo); reduciéndose posteriormente, y previo a la restauración, a bancos residuales finales de 7 m. de altura máxima y 4 a 5 m. de anchura mínima - berma- (I.T.C. MIE SM 07.1.03). El número total de bancos será de 6.

Al tratarse de una explotación "antigua" en la cual se están desarrollando labores de extracción desde tiempo atrás, durante los cinco primeros años de vigencia del presente Proyecto de Explotación las labores de arranque que se ejecutaran serán tendentes a acondicionar los bancos ya existentes a diferentes cotas y a preparar el frente para posteriormente poder acometer los trabajos de forma descendente, así como a llevar a cabo las labores de restauración previstas al sur del limite de protección del yacimiento arqueológico, tal y como se describe a lo largo del documento que nos ocupa. Dichos trabajos serán reflejados anualmente en los Planes de Labores que se deberán presentar durante ese periodo de tiempo.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 10 de mayo de 2011, el Ayuntamiento de Lorca emite, "Certificado de Cédula de Compatibilidad Urbanística de las parcelas 36 y 37, del Polígono 265,

en la Dip. de "La Culebrina de Lorca", en la que se indica que, entre los usos compatibles con condiciones, figuran:

"Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes".

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con la comunicación interior de 28 de julio de 2014, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1 Confederación Hidrográfica del Segura.

En el oficio de 3 de enero de 2014, se realizan consideraciones en torno a los siguientes aspectos de su competencia:

- 1. Vertidos a dominio público hidráulico.* En la página 153 del Estudio de Impacto Ambiental, se afirma que: "Las aguas sanitarias de las instalaciones (caseta de personal), se abocarán a depósitos químicos, el contenido de los cuales será retirado por un gestor autorizado". Al respecto, este Organismo informa que el vertido a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y por lo tanto no requiere autorización de vertido de este Organismo. Se deduce que no se va a producir vertido a dominio público hidráulico ya que las aguas residuales generadas, de tipo urbano, serán retiradas por gestor autorizado.
- 2. Otras actuaciones contaminantes.* Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos y métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes, etc. En el documento aportado se analizan las características hidrogeológicas del lugar y se según se indica subyacente al área de la actividad se encuentra el acuífero Pericay – Luchena existiendo próximos a éste aunque

independientes, otros sistemas acuíferos. No obstante, se afirma que *“Teniendo en cuenta que el sistema que se pretende afectar se encuentra por encima del nivel piezométrico del acuífero, y si a lo anterior le añadimos que la explotación no generará de forma directa ningún tipo de contaminante líquido, lixiviados, etc., se deduce que los trabajos en la concesión no afectarán negativamente a la hidrogeología de la zona”*.

En el apartado del proyecto referente al aumento del riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, se concluye que *“el riesgo de vulnerabilidad de acuíferos es bajo”,* y que *“teniendo en cuenta que se trata de un frente que se viene explotando hace más de treinta años, que no se trata de un proyecto del que deriven el vertido de sustancias contaminantes a la red hidrogeológica y las medidas preventivas y correctoras de posibles accidentes, se ve conveniente considerar dicho impacto como No Significativo”*.

3. *Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.* El E.I.A. indica que *“todas las aguas de la zona en la que se encuentra el frente de cantera vierten al embalse de Valdeinfierno que desagua a través del río Luchena...”*

Se termina indicando que, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. *Origen del suministro de agua.* Se indica que *“el agua utilizada en el proceso industrial procede de dos captaciones de aguas subterráneas, lo que se acredita con las concesiones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Segura”*.

5. *Colaboración con las Comunidades Autónomas.* Por último, se informa sobre lo indicado en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, acerca del informe preceptivo previo a la aprobación de determinados actos y planes por parte de las Comunidades Autónomas, bajo determinadas premisas.

3.2 Ayuntamiento de Lorca.

Con fecha 13 de enero de 2014, se registra en la OCAG de Lorca, el documento denominado *“Consulta Institucional para Explotación de Cantera Marmórea denominada Pantano de Valdeinfierno, Nº 21.486”*.

Es así que se indica, que los terrenos objeto de estudio se clasifican según el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca como: Suelo no urbanizable

protegido por el planeamiento por su valor ambiental con un grado de protección muy alta:

"A"- Sierras del Gigante, Pericay y Almirez, donde la actividad de Canteras existentes está considerada como uso compatible con condiciones.

En definitiva se incluye ficha del P.G.M.O. de Lorca y en concreto al respecto de la actividad que nos ocupa, se indica que el uso del suelo es "Compatible con condiciones" para canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 10 de diciembre de 2014, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

Autorización ambiental única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el proyecto no se encuentra sujeto Autorización Ambiental Única, según establece la citada Ley, con la redacción que da la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de las Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el BORM de 27 de marzo de 2014, de modo que los proyectos sometidos a evaluación ambiental que no estén a su vez sujetos a ninguna de las autorizaciones incluidas en el anexo I, como es el proyecto que nos ocupa, no se sujetarán a autorización ambiental única.

Atmosfera.

La cantera de referencia es una instalación incluida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La actividad desarrollada en la explotación minera supone, a priori, una fuente genérica de emisión de contaminantes a la atmósfera, principalmente de

material particulado. El ritmo previsto en esta explotación es de una producción media de 2.880 m³/año, (7.200 t/año).

Por todo ello, se encontraría incluida en el epígrafe 04 06 16 02, por tanto se trata de una actividad, perteneciente al grupo C, "*Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es < 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de núcleo de población*".

El titular de la actividad deberá cumplir con la obligación de realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Residuos.

La actividad se encuentra clasificada como pequeño productor de residuos, por lo que el titular debe realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.2 RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, ha emitido informe de fecha 29 de julio de 2014, en el que se han tenido en consideración las indicaciones realizadas en los informes emitidos al respecto por el Servicio de Gestión y Protección Forestal, de fecha 12 de junio de 2014, y por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de fecha 4 de julio de 2014.

En relación al análisis de afecciones al medio natural, se indica lo siguiente:

Afecciones al patrimonio natural y la biodiversidad.

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

La parcela ocupada por esta actuación se encuentra incluida en la ZEPA "Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla". Esta parcela se incluye también en el monte público CUP nº 173 "La Culebrina y Valdeinfierno".

Una superficie aproximada de 1'4 has ha sido afectada por la explotación, aunque no se incluyen en las 4'5 ha propuestas.

De acuerdo con la información facilitada en el documento presentado y con los datos disponibles en esta Dirección General, se ha detectado la presencia de hábitats de interés comunitario en el perímetro solicitado. A continuación se indican los hábitats identificados:

4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

- 309078. *Teucrio webbiana* – *Helianthemum origanifolii*. Tomillares mesomediterráneos espunenses, caracterizados por *Helianthemum rossmaesslerii*, *Thymus membranaceus* y *Teucrium leonis*.

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

- 421014. *Rhamno lycioidis* – *Quercetum cocciferae*. Coscojares secos murcianos y manchegos.
- 856132. *Rhamno lycioidis* – *Juniperetum phoeniceae*. Sabinares de *Juniperus phoenicea* mesomediterráneos, propios de zonas rocosas.
Hábitat clasificado como Prioritario.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

- 52207B. *Teucrio pseudochamaeypitis* – *Brachypodietum retusi*. Pastizales termomediterráneos de *Brachypodium retusum* ricos en elementos propios de sitios poco continentales. Hábitat Prioritario.
 - 522222. *Helictotricho filifolii* – *Stipetum tenacissimae*. Patizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacísima* y *Helictotrichon filifolium*. Hábitat clasificado como Prioritario.
9540. Pinares mediterráneos de pinos mesogeamos endémicos.
- 954001. Pinares de *Pinus Halepensis*.

En el entorno de esta parcela encontramos especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida: *Quercus rotundifolia*, *Rhamnus alaternus*, *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*, *Pistacia terebintus*.

A una distancia próxima al lugar de actuación, y dentro de su área de campeo y caza se encuentran, 3 nidos de águila real *Aquila crysaetos*, 3 nidos de buitre leonado 3 nidos de halcón peregrino *Falco peregrinus*, y 3 nidos de búho real *Bubo bubo*.

Esta explotación se encuentra colindante con el "Pantano de Valdeinfierno".

Nos encontramos en terreno forestal con alta calidad de paisaje, y esta parcela se encuentra en una zona con un amplio campo de visión. No obstante, la actuación no es visible desde núcleos habitados ni desde vías de comunicación concurridas.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

A. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Calidad del aire.

Emisión de materia particulada. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
2. Se realizará el riego de pistas, acopios plaza de trabajo y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas. Ello se puede realizar mediante riego periódico con camión cuba a lo largo del día.
3. Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
4. Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
5. En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados.
6. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
7. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
8. En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

Residuos

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en

cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

Protección de los Suelos.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Protección contra el ruido

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), así como las ordenanzas de protección contra el ruido, en el caso de que el municipio cuente con estas.

2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

Otras condiciones.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el apartado de catalogación ambiental, en relación a las prescripciones, obligaciones, condiciones, etc, que de la citada catalogación se deriven.

B. Condiciones relacionadas con el Medio Natural.

Tal como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 29 de julio de 2014, este proyecto consiste en una adecuación–reordenación de una cantera existente, encontrándose la mayor parte del perímetro propuesto afectado por la explotación. En consecuencia, no se considera que el impacto generado por la continuidad de la actividad de explotación sobre la Red Natura 2000 vaya a ser significativo.

No obstante, será necesario cumplir el Plan de Restauración aportado, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Además la vista del proyecto de restauración aportado, se deberán incorporar al mismo las siguientes consideraciones:

- Atendiendo a la “Resolución de 3 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación del bien de interés cultural del conjunto de arte rupestre de los Abrigos del Mojao y los Gavilanes, y el establecimiento de su entorno de protección, en Lorca”, la zona denominada en el Plan de Restauración como “ZONA A” no será objeto de extracción de recurso. En ella, las zonas que aún no han sido objeto de los trabajos de extracción serán respetadas, mientras que las zonas ya explotadas serán objeto únicamente de medidas restauradoras.
- En la “ZONA B” la restauración se iniciará de forma previa a cualquier otra actividad de explotación de la cantera. Esta zona deberá ser restaurada en un plazo de dos años, contabilizados desde la aprobación del Plan de Restauración, incluidas en este plazo las labores de movimientos de tierras, creación de sustrato, repoblación, riegos... necesarias para garantizar el establecimiento de una cubierta vegetal en toda su superficie. Asimismo, tal y cómo queda recogido en el Plan, se realizarán cuidados culturales, tales como reposición de marras y riegos de socorro, durante los años siguientes a la repoblación.

- Dentro de la superficie afectada, y no incluida en el perímetro propuesto, encontramos una pequeña parcela (0'2 ha, al suroeste de dicho perímetro) en la que no se ha proyectado su restauración inmediata, sino que se ha incluido en la superficie a restaurar al final. Esta superficie deberá restaurarse en la primera fase, incluyéndola en la denominada Zona B.
- Las bermas estarán dotadas de una contrapendiente de un 1-2 % hacia la pared del banco, con el fin de disminuir el drenaje de aguas pluviales de un banco al inmediatamente inferior, de esta forma, un mayor porcentaje del agua caída sobre cada berma será absorbida por el suelo creado en ésta, beneficiando por tanto a la cubierta vegetal creada sobre cada una de las bermas. De igual forma, con el fin de evitar la pérdida de las aguas pluviales que caigan sobre la plaza de cantera, se dotará a ésta de una contrapendiente del 1% hacia el frente de cantera.
- Con el fin de preservar las plantas recién repobladas de los herbívoros existentes en la zona, se deberán proteger éstas mediante el empleo de protectores, así como de un vallado perimetral provisional, que englobará cada área puesta en repoblación hasta el fin de los cuidados culturales. Dicho vallado y los protectores serán retirados una vez garantizado el éxito de la repoblación.

La superficie actualmente concedida para ocupación de Monte Público no se corresponde con la superficie prevista para la explotación de la cantera. No obstante, la modificación de los límites de ocupación de monte público para que coincidan con los límites propuestos para esta actividad se encuentra en proceso de regularización.

Consideraciones al Plan de Restauración aportado.

Según el documento presentado, la plantación se llevará a cabo en primavera u otoño. En función de la climatología existente en este lugar la mejor época para realizar la plantación será inmediatamente después de la primera lluvia copiosa del otoño.

El plan de restauración dice que se realizarán los riegos necesarios, pero no concreta cuántos serán, ni cuándo se realizarán. Se deberán de realizar al menos un riego de implantación (inmediatamente después de la plantación), y tres riegos de socorro (durante el primer verano tras la plantación).

Este documento expresa que, en la zona de explotación, los bancos finales para restauración serán seis, con 7 m. de altura máxima, 4 a 5 m. de anchura mínima de berma, y un ángulo de talud de 90°, lo que dará lugar a un perfil escalonado. Con el fin de realizar una restauración que se asemeje a los perfiles existentes en la naturaleza, no se considera oportuno que el perfil final para restauración consista en un terreno “escalonado”, mediante bermas.

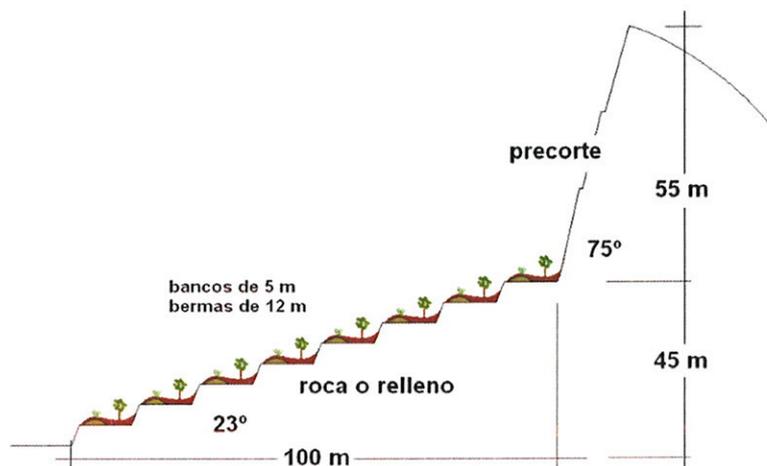
En la medida de lo posible, el Plan de Restauración deberá de remodelar el perfil final para restauración, conforme a lo descrito en el siguiente apartado.

Igualmente será necesario cumplir el siguiente condicionado:

Prescripciones técnicas para la restauración.

Remodelación del terreno.

Con el fin de realizar una restauración que se asemeje a los perfiles existentes en la naturaleza, no se considera oportuno que el perfil final para restauración consista en un terreno “escalonado”, mediante bermas. Un perfil más adecuado para la restauración sería el siguiente:



En el caso de que la cota de los terrenos colindantes con esta cantera sea similar a la cota final de la misma (situación probable dadas las explotaciones

colindantes existentes), éste no será el perfil tipo final. En cualquier caso, la pendiente de los taludes de bancos no sobrepasará el 60%.

Además se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- La forma de los taludes finales de excavación debe huir de la dureza de la geometría recta, imitando la sinuosidad del relieve de la zona, tanto en proyección horizontal como vertical.
- En el escarpe se deben crear repisas o cuevas artificiales para que puedan ser utilizadas por la avifauna.
- Diseñar bermas o terrazas de formas redondeadas en disposición desigual (no equidistantes ni totalmente en paralelo) de manera que facilite la revegetación y vayan desapareciendo gradualmente en el relieve del frente y escombrera.
- Las pendientes de los taludes entre bancos (así como la pendiente del talud final de la escombrera) deberán de ser compatibles con su restauración. Esta pendiente no sobrepasará el 60% (ángulo de 31°). Esta pendiente se puede conseguir redefiniendo los bancos (proyectando bermas de menor anchura, o disminuyendo la plaza de cantera), y realizar movimientos de tierra de forma que se disminuya la pendiente de los taludes finales, posibilitando su restauración vegetal. Es más importante disminuir en lo posible la pendiente del talud, que conservar cierta anchura en las bermas.
- Para el control de la erosión, debe diseñarse el sistema de drenaje del talud, mediante cunetas de guarda y elementos disipadores de energía para limitar la energía de la escorrentía, dirigiéndola hacia las zonas de menor cota. Puede ser recomendable la cobertura temporal con geotextiles o celdillas de los terrenos blandos y rellenos, de manera que estos materiales biodegradables sean sustituidos luego por la vegetación.

Para mimetizar los taludes creados por la explotación se propone, para aumentar la integración paisajística de los taludes y favorecer la implantación y arraigo de flora rupícola y briofítica, utilizar la aplicación de abrasivos sobre la piedra para modelarla y su posterior tratamiento con mezclas de óxidos, ácidos húmicos o de fijadores proyectados, de modo que atenúen tanto el acabado liso del corte como el color vivo de la piedra de la zona de extracción, en

comparación con el entorno de la sierra, limitando así el impacto visual lejano de los frentes que no pueden ser restaurados de otro modo.

Plantación

Dadas las condiciones climatológicas del T.M. de Lorca y de las condiciones edáficas de las zonas en las que se realizarán la repoblación y con el objetivo de asegurar el establecimiento de la cubierta vegetal, se proponen a continuación, en base a la experiencia acumulada en la presente Unidad Técnica, las siguientes prescripciones técnicas:

La planta a utilizar deberá proceder de viveros (en el caso de que estén disponibles) o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de vivero de la Región de Murcia, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos otros viveros que, igualmente legalizados, garanticen la procedencia de las semillas, plantas y partes de planta de regiones o zonas con similares características ecológicas a las que posean los terrenos a forestar.

En base a esto último cabe decir que la existencia de diferencias genéticas entre poblaciones, y principalmente las ligadas a caracteres de crecimiento, producción y adaptación. Por tanto, teniendo en cuenta el marco legislativo vigente en la materia, determinado por el R.D. 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, así como la Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se autoriza y publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativa a diversas especies forestales; para la repoblación con los taxones *Pinus halepensis*, *Quercus ilex*, *Juniperus phoenicea* y *Juniperus oxycedrus*, cuyas Regiones de Procedencia han sido definidas, se empleará planta procedente de éstas y además, haya sido criada en viveros con características climáticas similares a la de la zona ámbito de la restauración.

A continuación se presenta una tabla en la que se recogen tales Regiones de Procedencia:

Especie	Método de determinación	Región de Procedencia.
<i>Pinus halepensis</i>	Aglomerativo	<i>Región Bética Septentrional</i>
<i>Quercus ilex.</i>	Aglomerativo.	<i>Sierras Béticas Orientales</i>

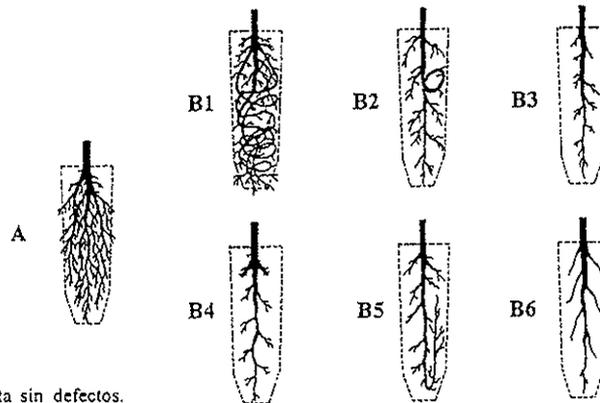
<i>Juniperus phoenicea.</i>	Divisivo.	Cordillera Subbética Murciana.
<i>Juniperus oxycedrus.</i>	Divisivo.	Cordillera Subbética Murciana.

En cuanto a la época de plantación, por regla general, en la Región de Murcia suele realizarse desde mediados de otoño y siempre y cuando no se presenten heladas. Dentro de este margen se elegirán los días de cielo cubierto, con atmósfera húmeda y temperatura no muy alta. No se elegirán días ventosos o de aire seco y cálido, para así disminuir la transpiración. De esta manera, cuando se presente sequía en el suelo y altas pérdidas de agua por evapotranspiración, el sistema radicular se encontrará suficientemente desarrollado para poder extraer agua del subsuelo.

La planta habrá de cumplir las siguientes características:

- Envases: se emplearán envases recuperables, que pueden ser de plástico rígido o semi-rígido, con diferentes formas y bandejas, presentan estrías interiores que dirigen el sistema radical y poseen orificios que provocan el repicado aéreo del mismo.
 - *P. halepensis* será de una savia con cepellón en envase forestal, con un mínimo de 300 cc de sustrato y una profundidad mínima de 14 cm; llevarán estrías interiores de más de 2 mm que impidan su reviramiento; la robustez será de 5 a 6 mm y no tendrán más de 15 cm de tallo.
 - El resto de las plantas serán de una savia con cepellón y en envase super-leach, forest pot o similar, con un volumen de 300 mm como mínimo de sustrato.
- Forma del sistema radical: ramificado equilibradamente, numerosas raicillas laterales, sin haberlas perdido en proporción apreciable durante el arranque en caso de cultivo a raíz desnuda. Raíz principal sin enrollamientos ni retorcimientos y abundantes terminaciones meristemáticas, en el caso de cultivo en envase.

Calidad de la parte subterránea



A. Planta sin defectos.

B. Plantas con defectos:

B1 Planta con raíces pivotantes espiralizadas.

B2 Planta con la raíz pivotante enrollada.

B3 Planta con raíces secundarias insuficientes.

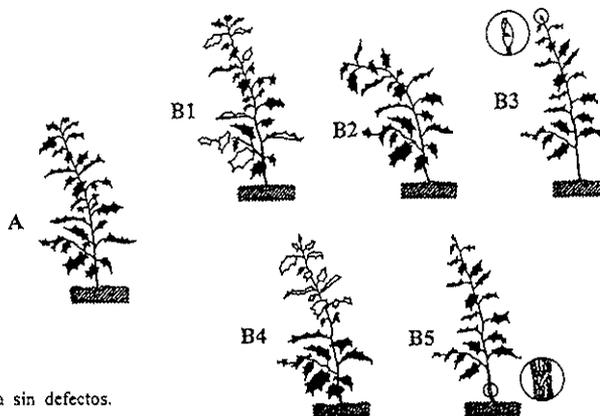
B4 Planta con raíces secundarias amputadas.

B5 Planta con raíz pivotante remontante.

B6 Planta con insuficientes puntas vivas.

- o Hojas y tallos: Buena conformación. Tipo de hoja que corresponde a su edad y sin deteriorar. Tallos con guía única, no múltiples, sin curvaturas fuertes y con yema terminal. Las plantas de tallo espigado deberán ser rechazadas, pues no darán en el cuello de la raíz los diámetros mínimos exigibles. tendrán un sistema radical bien desarrollados y con numerosas raicillas laterales y abundantes terminaciones meristemáticas; deberán tener un porcentaje foliar adecuado a su edad y presentar una ramificación uniforme. Su estado fitosanitario debe de ser bueno sin presentar signos de enfermedades, ni presentar coloraciones debidas a deficiencias nutritivas.

Calidad de la parte aérea



A. Planta sin defectos.

B. Plantas con defectos:

B1 Planta parcialmente desecada.

B2 Planta con tallo fuertemente curvado.

B3 Planta con yema terminal seca.

B4 Planta con el follaje más reciente seco.

B5 Planta con el cuello de la raíz dañado.

- o Estado: las plantas no deben mostrar signos de enfermedad, ni presentar coloraciones que puedan atribuirse a deficiencias nutritivas, ni heridas no cicatrizadas, daños mecánicos, daños causados por organismos nocivos o desecaciones. Las plantas no se expondrán durante el transporte al sol y se encontrarán en todo momento en un ambiente aireado, no dejándose un tiempo excesivo en el monte antes de ser utilizadas.

C. Medidas de otras administraciones afectadas derivadas de la fase de consultas.

Confederación Hidrográfica del Segura.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Las medidas protectoras y correctoras se detallan en el Es.I.A., y de acuerdo con ellas "los cambios de aceite, y otras manipulaciones necesarias para el mantenimiento de la maquinaria no se realizarán en la zona donde se realizará el proyecto, sino en las instalaciones permanentes acondicionadas para ello. De igual forma, las labores de limpieza de la maquinaria se realizarán en las zonas destinadas para tal fin". Asimismo, en lo referente al vertido accidental de aceites y/o gasoil de máquinas por fugas, vertido en el suministro de combustible o accidentes al transportarlo, "se evitarán mediante el perfecto estado de mantenimiento y las inspecciones diarias del parque de maquinaria. En caso de que se produjeran vertidos accidentales sobre el suelo, se

saneará el terreno, haciendo retirar los residuos a través de un gestor autorizado. El depósito de gasoil se colocará sobre una superficie impermeable dotada de cubetas de contención de vertidos.

- Afección a cauces y sus zonas de servidumbre. A respecto, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

D. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

